



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.,

11 DIC. 2020

Rad. 2020-0685

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Precise la pretensión I-a), respecto del monto de capital. Art. 82-4 del CGP.
2. Quien suscribe la demanda deberá acreditar el derecho de postulación, en tal sentido aportar prueba de la calidad de abogado (a). Art. 73 del CGP.
3. Indíquese por parte de la parte ejecutante si en su poder se encuentra(n) lo(s) títulos valores originales base del recaudo.

NOTIFIQUESE

JOSE LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se publicó por anotación en ESTADO N° 001

Hoy

13 ENE 2021

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.

Fdor